RADICADO: 08001410500220220027200
DEMANDANTE: LUDIS ESTHER BERNAL BOLIVAR C.C. 32.694.257.
DEMANDADO: LEYLA ABOMOHOR DE VIÑAS C.C. 22.363.573.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, informándole que el actor subsanó la demanda, para su revisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 23 de septiembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

procede el Despacho a verificar si es competente debido al factor Objetivo - Cuantía, para conocer del presente proceso a las luces del artículo 12° del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Señala el artículo citado lo siguiente:

> "ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
> Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.
> Jurisprudencia Vigencia
> Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente..."

Como puede observarse el artículo 12. ° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por la Ley 1395 de 2010 por medio de la cual se adoptaron medidas en materia de descongestión judicial, en su artículo 46 modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y consagró el factor objetivo por razón de la cuantía, definiendo que corresponde a los jueces laborales del circuito conocer de procesos en única y primera instancia y, a los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocer en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En el presente caso, la parte actora en el escrito de subsanación estimo la cuantía en la suma de $44.488.329 pesos, por lo que se estima que la cuantía es mayor a veinte (20)

SMMLV y en tal razón el conocimiento de estos asuntos le compete al juez laboral del circuito de la ciudad de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la falta de competencia por factor objetivo Cuantía para conocer de esta demanda presentada por LUDIS ESTHER BERNAL BOLIVAR, en contra de la LEYLA ABOMOHOR DE VIÑAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2. Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la oficina judicial de la ciudad de Barranquilla, para ser repartido entre los **Juzgados Laborales de Circuito de Barranquilla,** para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9aa19901cb78d078b632d58a0d3b5f372a505f644a05c623214c40a47b9d15**

Documento generado en 23/09/2022 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica